



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 326-2017-UNAM**

Moquegua, 24 de Julio de 2017

VISTOS, el Oficio N° 115-2017-VPI-UNAM de 20 de Julio 2017, Informe N° 192-2017-DICNI/VPI/CO-UNAM de 20 de Julio 2017, Informe Legal N° 375-2017-UNAM-CO/OAL de 27 de Junio 2017, Acuerdo de Sesión Ordinaria de 20 de Julio de 2017, culminada el 21 de Julio 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, mediante Oficio N° 115-2017-VPI-UNAM de 20 de Julio 2017, el Dr. Alberto Bacilio Quispe Cohaila Vicepresidente de Investigación, en referencia al Informe N° 192-2017-DICNI/VPI/CO-UNAM de 20 de Julio 2017, emitido por el Director de Cooperación Nacional e Internacional de la UNAM, eleva a la Presidencia de la Comisión Organizadora la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Liga Departamental de Fútbol de Moquegua y la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo objeto es establecer el marco de relaciones entre la LIDEDFMO y la Universidad, con la finalidad de desarrollar acciones de mutua colaboración conducentes a la capacitación, asesoría, estudios e investigación vinculados a la competencia y funciones de las partes, para que sea tratado en sesión de comisión organizadora y se emita el acto resolutorio.

Que, la Comisión Organizadora de la UNAM, en Sesión Ordinaria de 20 de Julio de 2017, culminada el 21 de Julio 2017, por UNANIMIDAD acordó aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Liga Departamental de Fútbol de Moquegua y la Universidad Nacional de Moquegua, el cual consta de Catorce (14) Cláusulas, Cuatro (04) folios en Cuatro ejemplares.

Que, la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, está integrada por docentes, estudiantes y graduados y, conforme se tiene del artículo 6° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, *son fines de la universidad formar profesionales, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística. Del mismo modo, el Capítulo VI de la Ley Universitaria, considera a la investigación como una función esencial y obligatoria de la Universidad, donde participan docentes, estudiantes y graduados, para cuyo cumplimiento, resulta viable la suscripción de convenios interinstitucionales, en cuyo contexto se encuentra el convenio materia de la presente.*

Que, el numeral 59.13 del artículo 59 de la Ley Universitaria, prevé como atribución de Consejo Universitario, *celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad. En el caso de la UNAM, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución al pleno de la Comisión Organizadora hace las veces de Consejo Universitario, disposición concordante con la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"-numeral 8.19) del artículo 8°.*

Estando a las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Ordinaria de 20 de Julio de 2017, culminada el 21 de Julio 2017.

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE MOQUEGUA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, el mismo que consta de Catorce (14) Cláusulas, Cuatro (04) folios en Cuatro ejemplares, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, al Presidente de la Comisión Organizadora para la firma del citado Convenio Marco.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Vicepresidencia de Investigación, la implementación de las acciones administrativas necesarias para la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

Presidencia
VIPAC
VPI
DCNI
OTIN
Arch. (2)




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

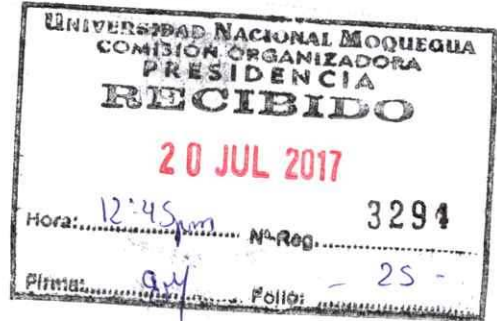
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Moquegua, 20 de Julio del 2017

OFICIO N° 115-2017-VPI/UNAM

Señor
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA UNAM
Presente.-



ASUNTO : Remito Propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Liga Departamental de Fútbol de Moquegua y la Universidad Nacional de Moquegua.

REFERENCIA : Informe N° 192-2017-DICNI/VPI/CO-UNAM
Informe Legal N° 375-2017-UNAM-CO/OAL
Informe N° 91-2017/DBU-VIPAC-CO-UNAM
Oficio N° 14-LIDFMO-2017



De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted, para expresarle un cordial saludo y en atención a los documentos de la referencia, tengo a bien elevar a su despacho la propuesta de CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOOL DE MOQUEGUA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, presentada por la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional; la misma que cuenta con opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Bienestar Universitario.

Por lo que agradeceré Señor Presidente, sea tratado en Sesión de Comisión Organizadora y se pueda emitir el respectivo acto Resolutivo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACION



ABQC/VPI
BAM/Sec
C.c. Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 192 - 2017-DICNI/VPI/CO-UNAM



A : Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

DE : Mgr. JOSÉ ORLANDO QUINTANA QUISPE
DIRECTOR DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

ASUNTO : REMITO PROPUESTA DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL UNAM – LIDEFMO

REFERENCIA : INFORME LEGAL N° 375 -2017- UNAM - CO/OAL

FECHA : Moquegua, 20 de julio del 2017

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente e informar:

- Según documento de referencia, de fecha 27 de junio del 2017, la Oficina de Asesoría Legal emite opinión favorable a la **PROPUESTA DE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN UNAM – LIDEFMO**, previa subsanación de observaciones.
- Esta Dirección ha realizado la revisión final acorde a la opinión emitida por la Oficina de Asesoría Legal, subsanando las observaciones encontradas y coordinando con la entidad solicitante para la propuesta final de CONVENIO; por lo que SOLICITO a su digno despacho tenga a bien elevar a Presidencia la **PROPUESTA DE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN UNAM – LIDEFMO** para ser tratada en SESIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA para su APROBACIÓN.
- Adjunto a la presente el expediente completo en originales.

Agradeciendo la atención al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración, y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

[Signature]

Mgr. José Orlando Quintana Quispe
Director de la Dirección de Cooperación
Nacional e Internacional

JQQ/DICNI
VGA/AA
C.c. Archivo

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE MOQUEGUA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA.

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **La Liga Departamental de Fútbol de Moquegua**, representado por su Presidente **Sr. JOSÉ ANTONIO RÍOS BARRERA**, identificado con DNI N° 04403840, designado mediante la Resolución N° 011-PPF-RF-2014, con domicilio legal en la Calle Moquegua N° 439, Ciudad de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, que se denominará en adelante "**LIDEFMO**", y de la otra parte, la **Universidad Nacional de Moquegua**, identificada con RUC N° 20449347448, representada por el **Dr. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ**, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, con DNI N°00506640, designado mediante la Resolución Vice-Ministerial N° 063-2016-MINEDU de fecha 13 de mayo del 2016, con domicilio legal en la Calle Ancash s/n, Moquegua-Perú, a quien en adelante se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**", en términos y condiciones que se mencionan en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA - DE LOS ANTECEDENTES

LIDEFMO, es una asociación civil sin fines de lucro, es el órgano rector del fútbol Moquegua, desde su creación hasta la fecha, ha tenido tres presidentes, en 1979 se creó y fue presidida por Oscar Changa Cornejo hasta el año 1998. Luego lo sucedió Antonio Zeballos Salinas hasta el 2002 y a partir del 2003 la preside, José Ríos Barrera, bajo su presidencia fue reconocida en Registros Públicos y en el Registro Nacional de la Federación Peruana de Fútbol (FPF) integra el Proyecto FIFA Fututo 2020 y el torneo Nacional Creciendo con el Fútbol y de la Copa Federación Regional Torneo de Menores.

LA UNIVERSIDAD ha sido creada mediante la Ley N° 28520, con personería jurídica de derecho público interno, dedicada a brindar Educación Superior Universitaria, en las carreras Profesionales de: Gestión Pública y Desarrollo social, Ingeniería de Minas, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Pesquera en la que garanticen el desarrollo de capacidades, en investigación, habilidades y destrezas integrales en su formación personal y profesional.

CLAUSULA SEGUNDA - DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio se suscribe y se ejecutará entre otros de conformidad al siguiente marco jurídico:

- Ley de promoción y desarrollo y desarrollo del deporte • Ley N° 28520, Ley de creación de la Universidad Nacional de Moquegua.
- Resolución N° 206-2007-CONAFU que autoriza el funcionamiento de la Universidad Nacional de Moquegua.
- Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Moquegua.
- Ley N° 27923, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

- Resolución Vice-Ministerial N° 063-2016-MINEDU que designa la Comisión Organizadora de la UNAM.

CLAUSULA TERCERA - DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer el marco de relaciones entre la **LIDEFMO** y **LA UNIVERSIDAD**, con la finalidad de desarrollar acciones de mutua colaboración conducentes a la capacitación asesoría, estudios e investigación vinculados a la competencia y funciones de las partes, coadyuvar al logro de los objetivos y propósitos de ambas instituciones y aunar esfuerzos para la cooperación interinstitucional y desarrollo sostenible en beneficio de los deportistas y el desarrollo de la ciudad de Ilo y Moquegua.

CLÁUSULA CUARTA – OBJETIVOS COMUNES

Las partes de mutuo acuerdo establecen los siguientes objetivos comunes:

- a. Masificar la práctica del fútbol mediante los campeonatos, creando en los deportistas un espíritu deportivo.
- b. Impulsar el desarrollo de la actividad deportiva en beneficio de ambas instituciones.
- c. Mejorar mediante la práctica de fútbol el nivel del deporte en la región Moquegua.
- d. Reactivar el club de fútbol de **LA UNIVERSIDAD** con el objetivo que tenga participación en los torneos organizados por la **LIDEFMO** y aquellos que sean organizados por las instituciones universitarias a nivel regional y nacional.
- e. Apoyar la participación de las selecciones departamentales de fútbol de Moquegua.

CLÁUSULA QUINTA – COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes acuerdan comprometerse a:

- a. Promover en forma conjunta, integrada y articulada las acciones necesarias para que se puedan realizar las actividades que permitan cumplir con el objeto del Convenio Marco, así como los objetivos comunes establecidos en el mismo.
- b. Celebrar conjuntamente convenios específicos, que sean necesarios para establecer los alcances de la coordinación, cooperación, colaboración u otra relación de articulación institucional en el marco del logro de los objetivos comunes.
- c. Velar para que la participación y la imagen institucional de las instituciones intervinientes en todas las acciones de difusión y divulgación informativa de las actividades o proyectos ejecutados de forma conjunta, así como en todas las publicaciones de promoción y difusión que se haga en el contexto del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se suscriben.

CLAUSULA SEXTA – DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos financieros ni pago de contraprestación alguna entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para concretar la ejecución de proyectos, programas, trabajos y actividades orientadas a los fines y objetivos del presente Convenio Marco, **LIDEFMO** y **LA UNIVERSIDAD**, coordinarán la elaboración de Convenios Específicos, a través de los organismos técnicos y/o facultades pertinentes.

Los Convenios Específicos que se suscriban, indicarán la descripción y los objetivos de los planes y proyectos, a desarrollar, precisando los organismos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros de conformidad con el marco legal previsto para el convenio.

CLÁUSULA OCTAVA- DE LA CORDINACIÓN

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco de Cooperación serán coordinados y ejecutados, de parte de **LIDEFMO** a través de su Presidencia, y de parte de **LA UNAM** a través de la Vicepresidencia de Investigación.

Las actividades específicas, su cronograma, compromisos de las partes, responsabilidad de los gastos serán detallados por medio de convenios específicos que suscribirán ambas partes.

CLAUSULA NOVENA - DE LA VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

El presente convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su suscripción con una vigencia de dos (02) años, pudiendo ser prorrogado por similar periodo previa coordinación y aprobación de ambas partes; sin embargo, el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA - LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El presente Convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el artículo 2do del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Los términos y condiciones del presente convenio podrán ser modificados mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, mientras se encuentre vigente el plazo del presente convenio. Asimismo, se pueden establecer procedimientos y mecanismos adicionales que resulten necesarios para la implementación del presente convenio y asegurar una eficiente ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente convenio son las siguientes:

- a) Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objetivo del convenio.
- b) Incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello bastara que la parte afectada notifique dicho incumplimiento a la otra, dentro de los diez días (10) calendarios siguiente de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.

- c) Por mutuo acuerdo de las partes
- d) Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución del convenio deberá cursar notificación escrita a la contra parte, en un plazo de 15 días de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- e) Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.

La resolución no afectará a los programas y proyectos en ejecución, salvo cuando las partes convinieran lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, se tratará de resolver mediante trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio Marco.



Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio Marco de Cooperación serán resueltas en la vía de la conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones y notificaciones que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirá efectos válidos en el domicilio anterior.

Ambas partes expresan su conformidad con todos los artículos del presente convenio en fe de lo cual suscriben cuatro (04) ejemplares de igual valor en el Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua, a losdías del mes de julio del año 2017.

POR LA UNIVERSIDAD

POR LIDEFMO

.....
Dr. Washington Zeballos Gámez
Presidente de la Comisión Organizadora
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

.....
Sr. José Antonio Ríos Barrera
Presidente
LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL MOQUEGUA

INFORME LEGAL N° 375-2017-UNAM-CO/OAL

AL DR. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora

ASUNTO Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Liga Departamental de Fútbol - Moquegua

REF. Informe N° 140-2017-DICNI/VPI/CO-UNAM
Informe N° 91-2017/DBU-VIPAC-CO-UNAM
Informe N° 17-2017-URDC-OB/UNAM
Informe N° 127-2017-DICNI/VPI/CO-UNAM
Proveído de VPI N° 1533 de fecha 27.06.17

FECHA Moquegua, 27 de junio de 2017



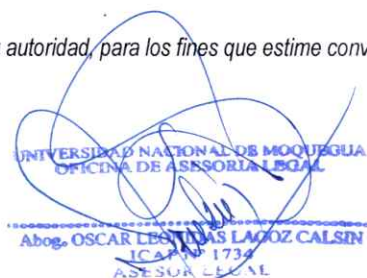
Estando al asunto y documento de la referencia, sobre propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Liga Departamental de Fútbol - Moquegua y la Universidad Nacional de Moquegua, este despacho se permite precisar lo siguiente:

1. La Universidad Nacional de Moquegua, como Institución Universitaria de Educación Superior Pública, se rige por las normas contenidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Estatuto Universitario y demás Reglamentos y Directivas internas de la universidad, así como de todo cuerpo legal especial aplicable a un caso concreto, por cuya razón, las decisiones adoptadas por sus autoridades deben estar enmarcadas dentro de ello.
2. Se tiene adjunto al expediente la propuesta de convenio de cooperación interinstitucional a suscribirse entre la Liga Departamental de Fútbol - LIDEFMO y la Universidad Nacional de Moquegua - UNAM, cuyo objeto sería establecer el marco de relaciones entre la LIDEFMO y la UNAM, con la finalidad de desarrollar acciones de mutua colaboración conducentes a la capacitación, asesoría, estudios e investigación vinculados a la competencia y funciones de las partes, coadyuvar al logro de los objetivos y propósitos de ambas instituciones y aunar esfuerzos para la cooperación interinstitucional y desarrollo sostenible en beneficio de los deportistas y el desarrollo de la ciudad de Ilo y Moquegua.
3. Considerando que la universidad es una comunidad académica orientada a la **investigación y a la docencia, está integrada por docentes, estudiantes** y graduados y, conforme se tiene del artículo 6° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, **son fines de la universidad formar profesionales, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.** Asimismo, en el artículo 131° de la Ley Universitaria, prevé la promoción del deporte, incentivando la práctica y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona, disposición que es concordante con lo establecido en el artículo 146° del Estatuto Universitario, señalando que dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la UNAM crea y desarrolla proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia a fin de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.
4. El numeral 59.13) del artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, son atribuciones del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad. En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, el pleno de la Comisión Organizadora hace las veces de Consejo Universitario, disposición concordante con la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, las mismas que son concordantes con lo establecido en el Estatuto Universitario.

CONCLUSION:

En opinión de este despacho, previa consideración de las observaciones formuladas en el proyecto de convenio, resulta **PROCEDENTE** aprobar la celebración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Liga Departamental de Fútbol - Moquegua y la Universidad Nacional de Moquegua; debiendo por consiguiente, elevarse los actuados al pleno de la Comisión Organizadora para su determinación final, y de ser aprobado se autorice al presidente de la Comisión Organizadora la firma del mismo, previa emisión del acto resolutorio respectivo.

Es cuanto cumplo con informar a su autoridad, para los fines que estime conveniente.
Atentamente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
Abog. OSCAR LEIVAS LACOZA CALSIN
ICA 1734
ASESORÍA LEGAL



Cc.
Arch.2017
Folios ()
Reg. 1029

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACION - UNAM

Folios: -11- Prov: 1570

Pase a: D.C.A.I.

Para: Sr. Alberto Quispe Cohaila

Fecha: 28 JUN 2017



www.unam.edu.pe | Prolong. Calle Ancash S/N
Moquegua 53, Perú
Telef. 053-463514
Anexo: 207



Universidad Nacional de Moquegua
DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 140 - 2017-DICNI/VPI/CO-UNAM



Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

DE : Mgr. JOSÉ ORLANDO QUINTANA QUISPE
DIRECTOR DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

ASUNTO : SOLICITO OPINIÓN LEGAL CONVENIO LIGA DE FÚTBOL – UNAM

FECHA : Moquegua, 26 de Junio del 2017

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente, y a la vez solicitar a través de su despacho que la Oficina de Asesoría Legal pueda emitir opinión legal respecto a Propuesta de Convenio Marco entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA y la LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL MOQUEGUA.

- Adjunto a la presente el expediente en original.

Agradeciendo la atención al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración, y estima personal.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
 

Mg. José Orlando Quintana Quispe
Director de Cooperación Nacional e Internacional



JQQ/DICNI
VQAAA
C.c. Archivo



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME Nº 91-2017/ DBU-VIPAC-CO-UNAM



A : Dra. MARÍA ELENA ECHEVARRIA JAIME
VICEPRESIDENTA ACADÉMICA UNAM

DE : MG. MARLENE CAJAÑA QUISPE
JEFE DE LA DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ASUNTO : Remito opinión solicitada

REFERENCIA : INFORME Nº 17-2017-URDC-OBUNAM

FECHA : Moquegua, 21 de Junio de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia la Unidad de Recreación Deporte y Cultura da opinión favorable a a *la PROPUESTA DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE MOQUEGUA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA*, la disciplina deportiva de futbol es considera importante para el desarrollo del programa de alta competencia de la UNAM.

Así mismo la recreación y el deporte propician el acceso de la persona humana a la actividad deportiva y la recreación que les permite alcanzar su bienestar y promover la práctica del deporte como factor inherente de la salud física y mental de la persona. Por lo que esta esta Dirección considera favorable.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento, acciones y trámites correspondientes.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
Mg. Marlene Vicentina Cajaña Quispe
JEFE DE LA DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

c.c.: Archivo





PERÚ

MINEDU
Ministerio de Educación

SUNEDU
Superintendencia Nacional
de Educación Superior
Universitaria

UNAM
Universidad Nacional
de Moquegua

VPAC
Vice Presidencia
Académica

DBU
Oficina de Bienestar
Universitario

URDC
Unidad de Recreación
Deporte y Cultura

16

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 17-2017-URDC-OBU/UNAM

A : Mg. Marlene Cajaña Quispe
Jefe de la Dirección de Bienestar Universitario
DE : Lic. Yoni Gabriel Laqueticon Tintaya
Jefe de la Unidad de Recreación Deporte y Cultura.
ASUNTO : OPINION SOLICITADA.

REFERENCIA: INFORME N° 127-2017-DICNI/VPI/CO-UNAM

FECHA : Moquegua, 21 de Junio del 2017

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarla y el motivo del presente es para hacerle de conocimiento que la Universidad Nacional de Moquegua a través de la Unidad de Recreación y Deporte se rige a través de:

- 1.- Constitución Política del Perú.
- 2.- Ley N°30220 Ley Universitaria
- 3.- Ley de creación de la Universidad Nacional de Moquegua N°28520
- 4.- Resolución N° 336-2007-CONAFU, Autorización para el funcionamiento provisional de la Universidad Nacional de Moquegua.
- 5.- PDI de la Universidad Nacional de Moquegua
- 6.- Reglamento de grados y Títulos aprobado con resolución N° 190-2016-UNAM
- 7.- Reglamento de Actividades Cocurriculares aprobado con Resolución N° 161-2016-UNAM

En Capitulo XIV Art. N° 131 promoción del deporte. Las Universidades deben establecer programas deportivos de Alta Competencia (PRODAC) 03 disciplinas deportivas como mínimo.

La Unidad de Recreación y Deporte da **OPINIÓN FAVORABLE** para el CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE MOQUEGUA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA.

La disciplina deportiva de Futbol se considera importante para el desarrollo del programa de alta competencia de la UNAM.

Lic. Yoni laqueticon tintaya
Unidad de recreación deporte y cultura-DBU

(Handwritten initials)
21-06-17
3:23



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

FOLIOS...07

INFORME N° 127 - 2017-DICNI/VPI/CO-UNAM

A : Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

DE : Mgr. JOSÉ ORLANDO QUINTANA QUISPE
DIRECTOR DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

ASUNTO : SOLICITO OPINIÓN

FECHA : Moquegua, 13 de junio del 2017



Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a través de su despacho SOLICITAR que la Dirección de Responsabilidad Social pueda EMITIR OPINIÓN respecto a la PROPUESTA DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE MOQUEGUA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA.

- Adjunto a la presente COPIA de la PROPUESTA DE CONVENIO.

Agradeciendo la atención al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración, y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Mg. José Orlando Quintana Quispe
Director de Cooperación Nacional e Internacional

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
PROVEIDO N° _____
Pase a: Unidad de Responsabilidad Social y Cultura
Para: Su atención e informar

Atentamente

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACION - UNAM
Folios: -07 Prov. _____
Pase a: OBU
Para: Opinión
Fecha: 14 JUN 2017

JOOQ/DICNI
VGA/AA
C.c. Archivo



LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL MOQUEGUA



Afiliada a la Federación Peruana de Fútbol

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE MOQUEGUA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte:

LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE MOQUEGUA, con domicilio legal en calle Moquegua N°439 Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua, representada por su Presidente, **Sr. José Antonio Ríos Barrera**, identificado con DNI N° 04403840, a la que en adelante se denominará la **LIDEFMO**.

De otra parte:

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, con RUC N° 20449347448, con domicilio legal en Prolongación Calle Ancash S/N, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua, representada por su Presidente, **Dr. Washington Zeballos Gámez**, identificado con DNI N°00506640, designado con Resolución Viceministerial N° 063-2016-MINEDU, que designa a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, a la que en adelante se le denomina la **UNAM** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES

1. La **LIDEFMO**, Es una asociación civil sin fines de lucro, es el órgano rector del fútbol moqueguano, desde su creación hasta la fecha ha tenido tres presidentes, en 1979 se creó y fue presidida por Oscar Changa Cornejo hasta el año 1998. Luego lo sucedió Antonio Zeballos Salinas hasta 2002 y a partir del 2003 la preside José Ríos Barrera. Bajo su presidencia fue reconocida en Registros Públicos y en el Registro Nacional de la Federación Peruana de Fútbol (FPF), integra el Proyecto FIFA Futuro 2020 y el Torneo Nacional Creciendo con el Fútbol y de la Copa Federación Regional Torneo de Menores.
2. La **UNAM**, es una persona jurídica de derecho *publico interno* privado, dedicada a la formación profesional, el servicio, la investigación y la difusión de la cultura y el conocimiento en los campos de su competencia: educación, ciencia y tecnología y cuyo objeto social es contribuir con el desarrollo del país, a través del más alto nivel y adecuado equilibrio entre la excelencia académica, el compromiso social y el fortalecimiento institucional.



LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL MOQUEGUA



13



Afiliada a la Federación Peruana de Fútbol

CLÁUSULA SEGUNDA – BASE LEGAL

- 2.1 Ley de promoción y desarrollo del deporte N 28036
- 2.2 Estatuto de la Federación peruana de Fútbol
- 2.3 Constitución Política del Perú
- 30518 - 2.4 Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año 2017.
- 2.5 Ley N° 30220, Nueva Ley Universitaria
- 2.6 Ley N° 28520, Ley que crea la Universidad Nacional de Moquegua.
- 2.7 Resolución Viceministerial N° 063-2016-MINEDU, que designa a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua.
- 2.8 Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional de Moquegua

CLÁUSULA TERCERA – OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer el marco de relaciones entre la LIDEFMO y la UNAM, con la finalidad de desarrollar acciones de mutua colaboración conducentes a la capacitación, asesoría, estudios e investigación vinculados a la competencia y funciones de las partes, coadyuvar al logro de los objetivos y propósitos de ambas instituciones y aunar esfuerzos para la cooperación interinstitucional y desarrollo sostenible en beneficio de los deportistas y el desarrollo de la ciudad de Ilo y Moquegua.

CLÁUSULA CUARTA – OBJETIVOS COMUNES

Las partes de mutuo acuerdo establecen los siguientes objetivos comunes:

- 4.1 Masificar la práctica del fútbol mediante los campeonatos, creando en los deportistas un espíritu deportivo.
- 4.2 Impulsar el desarrollo de la actividad deportiva en beneficio de ambas instituciones.
- 4.3 Mejorar mediante la práctica del fútbol el nivel del deporte en la región Moquegua.
- 4.4 Reactivar el club de fútbol de la UNAM con el objetivo que tenga participación en los torneos organizados por la LIDEFMO y aquellos que sean organizados por las instituciones universitarias a nivel regional y nacional.



LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL MOQUEGUA



Afiliada a la Federación Peruana de Fútbol

- 4.5 Apoyar la participación de las selecciones departamentales de fútbol de Moquegua

CLÁUSULA QUINTA – COMPROMISO DE LAS PARTES

Las partes acuerdan comprometerse a:

- 5.1 Promover en forma conjunta, integrada y articulada las acciones necesarias para que se puedan realizar las actividades que permitan cumplir con el objeto del Convenio Marco, así como los objetivos comunes establecidos en el mismo.
- 5.2 Celebrar conjuntamente los convenios específicos que sean necesarios para establecer los alcances de la coordinación, cooperación, colaboración u otra relación de articulación institucional en el marco del logro de los objetivos comunes.
- 5.3 Velar para que la participación y la imagen institucional de las instituciones intervinientes en todas las acciones de difusión y divulgación informativa de las actividades o proyectos ejecutados de forma conjunta, así como en todas las publicaciones de promoción y difusión que se haga en el contexto del presente Convenio Marco y de los convenios específicos que se suscriban.
- 5.4 Ser responsables de la integridad del contenido, ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco, cuyos compromisos serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las entidades firmantes.
- 5.5 Promover actividades deportivas referidas a la práctica de la disciplina fútbol.

CLÁUSULA SEXTA – FINANCIAMIENTO

- 6.1 La celebración del presente Convenio Marco no acarrea gastos a ninguna de las partes, ni ocasiona requerimientos financieros para su inscripción.
- 6.2 En caso que la ejecución de los convenios Específicos impliquen la necesidad de financiamiento, las partes deberán establecerlo de forma expresa para cada caso, considerando la normatividad presupuestal vigente en aquel momento y sometiéndolos previamente, de ser el caso, a las instancias de aprobación pertinentes.



LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL MOQUEGUA



Afiliada a la Federación Peruana de Fútbol

CLÁUSULA SEPTIMA – DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 7.1 Con el propósito de facilitar el cumplimiento del Convenio Marco, las partes acuerdan designar a coordinadores institucionales como responsables encargados de representarlos técnicamente, quedando a cargo de las coordinaciones operativas así como de las acciones de seguimientos y supervisión de la ejecución del presente Convenio Marco.
- 7.2 Los coordinadores institucionales designados son:
- Por la LIDEFMO: Coordinadores Presidencia y Director de Técnicas Deportivas
 - Por la UNAM: La Vicepresidencia de Investigación.

CLÁUSULA OCTAVA – DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrán una duración de 02 años, ^{pudiendo} considerándose prorrogado automáticamente al término de su vigencia inicial, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad en contrario, lo que deberá comunicar por escrito a la otra parte con 30 días de anticipación.

por suscribir precedo, para coordinación y aprobación de ambas partes

CLÁUSULA NOVENA – LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 77°, numeral 77.3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde con sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMA – MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

- 10.1 Las modificaciones o ampliaciones del presente Convenio Marco se efectuarán previo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de las respectivas adendas, pasando a constituir parte del mismo.
- 10.2 Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, el Convenio Marco podrá ser resuelto, en los siguientes casos:
- Incumplimiento de sus disposiciones.
 - Por caso fortuito o fuerza mayor.



LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL MOQUEGUA



Afiliada a la Federación Peruana de Fútbol

- 10.3 La parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual y ante la persistencia de la falta, podrá dar por resuelto el Convenio Marco.
- 10.4 La causal referida al caso fortuito o la fuerza mayor está relacionada a impedimento de la ejecución del Convenio Marco, lo que supone la resolución automática del mismo.
- 10.5 En caso de producirse la resolución de los convenios específicos, solo afectará estos y no al presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco, así como los aspectos no expresamente convenidos en él se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de las partes.

Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el cumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este Convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa.

En caso de agotar el mecanismo alternativo de resolución de conflictos y recurrir a la vía judicial, las partes renuncian a la jurisdicción de sus domicilios y se someten en caso de cualquier controversia a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la parte que accione.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA – DOMICILIO Y COMUNICACIONES

12.1 Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por comunicación escrita a la otra parte. Para efectos de este convenio, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

12.2 En tanto no se comunique el cambio de dirección todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas a la anterior dirección, surtirán plenos efectos.



LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL MOQUEGUA



Afiliada a la Federación Peruana de Fútbol

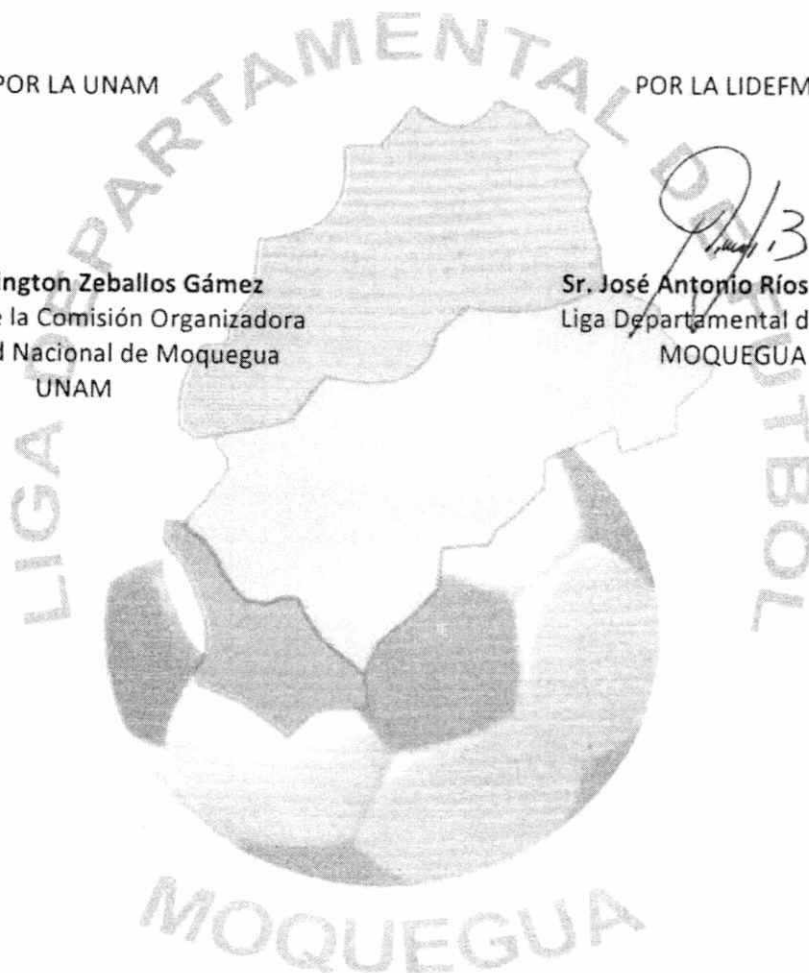
Estando de acuerdo las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en (03) ejemplares de igual valor, en Distrito de Moquegua, a los..... días del mes mayo del 2017.

POR LA UNAM

POR LA LIDEFMO

Dr. Washington Zeballos Gámez
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua
UNAM

[Signature]
Sr. José Antonio Ríos Barrera
Liga Departamental de Fútbol
MOQUEGUA





LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL MOQUEGUA

Afiliada a la Federación Peruana de Fútbol



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Moquegua, 01 de Junio 2017

OFICIO N° 14- LIDEFMO - 2017

SEÑOR : Dr. ALBERTO QUISPE COHAILA
Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua

ASUNTO : CONVENIO INTERINSTITUCIONAL LIDEFMO - UNAM

De mi mayor consideración:

Por la presente tengo a bien saludarlo muy cordialmente y hacerle llegar adjunto al presente el Convenio Interinstitucional marco entre la Liga Departamental de Fútbol de Moquegua y la Universidad Nacional de Moquegua. Con el fin de impulsar el desarrollo del futbol en nuestra Región Moquegua.

Agradeciendo la atención que brinde a la presente hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Atentamente.



LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL MOQUEGUA
José Antonio Ríos Barrera
PRESIDENTE





LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL MOQUEGUA



Afiliada a la Federación Peruana de Fútbol

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE MOQUEGUA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte:

LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE MOQUEGUA, con domicilio legal en calle Moquegua N°439 Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua, representada por su Presidente, **Sr. José Antonio Ríos Barrera**, identificado con DNI N° 04403840, a la que en adelante se denominará la **LIDEFMO**.

De otra parte:

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, con RUC N° 20449347448, con domicilio legal en Prolongación Calle Ancash S/N, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua, representada por su Presidente, **Dr. Washington Zeballos Gámez**, identificado con DNI N°00506640, designado con Resolución Viceministerial N° 063-2016-MINEDU, que dedigna a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, a la que en adelante se le denomina la **UNAM** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES

1. **La LIDEFMO**, Es una asociación civil sin fines de lucro, es el órgano rector del fútbol moqueguano, desde su creación hasta la fecha ha tenido tres presidentes, en 1979 se creó y fue presidida por Oscar Changa Cornejo hasta el año 1998. Luego lo sucedió Antonio Zeballos Salinas hasta 2002 y a partir del 2003 la preside José Ríos Barrera. Bajo su presidencia fue reconocida en Registros Públicos y en el Registro Nacional de la Federación Peruana de Fútbol (FPF), integra el Proyecto FIFA Futuro 2020 y el Torneo Nacional Creciendo con el Fútbol y de la Copa Federación Regional Torneo de Menores.
2. **La UNAM**, es una persona jurídica de derecho privado, dedicada a la formación profesional, el servicio, la investigación y la difusión de la cultura y el conocimiento en los campos de su competencia: educación, ciencia y tecnología y cuyo objeto social es contribuir con el desarrollo del país, a través del más alto nivel y adecuado equilibrio entre la excelencia académica, el compromiso social y el fortalecimiento institucional.



LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL MOQUEGUA



Afiliada a la Federación Peruana de Fútbol

CLÁUSULA SEGUNDA – BASE LEGAL

- 2.1 Ley de promoción y desarrollo del deporte N 28036
- 2.2 Estatuto de la Federación peruana de Fútbol
- 2.3 Constitución Política del Perú
- 2.4 Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Publico del Año 2017.
- 2.5 Ley N° 30220, Nueva Ley Universitaria
- 2.6 Ley N° 28520, Ley que crea la Universidad Nacional de Moquegua.
- 2.7 Resolución Viceministerial N° 063-2016-MINEDU, que dedigna a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua.
- 2.8 Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional de Moquegua

CLÁUSULA TERCERA – OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer el marco de relaciones entre la LIDEFMO y la UNAM, con la finalidad de desarrollar acciones de mutua colaboración conducentes a la capacitación, asesoría, estudios e investigación vinculados a la competencia y funciones de las partes, coadyuvar al logro de los objetivos y propósitos de ambas instituciones y aunar esfuerzos para la cooperación interinstitucional y desarrollo sostenible en beneficio de los deportistas y el desarrollo de la ciudad de Ilo y Moquegua.

CLÁUSULA CUARTA – OBJETIVOS COMUNES

Las partes de mutuo acuerdo establecen los siguientes objetivos comunes:

- 4.1 Masificar la práctica del fútbol mediante los campeonatos, creando en los deportistas un espíritu deportivo.
- 4.2 Impulsar el desarrollo de la actividad deportiva en beneficio de ambas instituciones.
- 4.3 Mejorar mediante la práctica del fútbol el nivel del deporte en la región Moquegua.
- 4.4 Reactivar el club de fútbol de la UNAM con el objetivo que tenga participación en los torneos organizados por la LIDEFMO y aquellos que sean organizados por las instituciones universitarias a nivel regional y nacional.



LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL MOQUEGUA



Afiliada a la Federación Peruana de Fútbol

- 4.5 Apoyar la participación de las selecciones departamentales de fútbol de Moquegua

CLÁUSULA QUINTA – COMPROMISO DE LAS PARTES

Las partes acuerdan comprometerse a:

- 5.1 Promover en forma conjunta, integrada y articulada las acciones necesarias para que se puedan realizar las actividades que permitan cumplir con el objeto del Convenio Marco, así como los objetivos comunes establecidos en el mismo.
- 5.2 Celebrar conjuntamente los convenios específicos que sean necesarios para establecer los alcances de la coordinación, cooperación, colaboración u otra relación de articulación institucional en el marco del logro de los objetivos comunes.
- 5.3 Velar para que la participación y la imagen institucional de las instituciones intervinientes en todas las acciones de difusión y divulgación informativa de las actividades o proyectos ejecutados de forma conjunta, así como en todas las publicaciones de promoción y difusión que se haga en el contexto del presente Convenio Marco y de los convenios específicos que se suscriban.
- 5.4 Ser responsables de la integridad del contenido, ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco, cuyos compromisos serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las entidades firmantes.
- 5.5 Promover actividades deportivas referidas a la práctica de la disciplina fútbol.

CLÁUSULA SEXTA – FINANCIAMIENTO

- 6.1 La celebración del presente Convenio Marco no acarrea gastos a ninguna de las partes, ni ocasiona requerimientos financieros para su inscripción.
- 6.2 En caso que la ejecución de los convenios Específicos impliquen la necesidad de financiamiento, las partes deberán establecerlo de forma expresa para cada caso, considerando la normatividad presupuestal vigente en aquel momento y sometiéndolos previamente, de ser el caso, a las instancias de aprobación pertinentes.



LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL MOQUEGUA



Afiliada a la Federación Peruana de Fútbol

CLÁUSULA SEPTIMA – DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 7.1 Con el propósito de facilitar el cumplimiento del Convenio Marco, las partes acuerdan designar a coordinadores institucionales como responsables encargados de representarlos técnicamente, quedando a cargo de las coordinaciones operativas así como de las acciones de seguimientos y supervisión de la ejecución del presente Convenio Marco.
- 7.2 Los coordinadores institucionales designados son:
- Por la LIDEFMO: Coordinadores Presidencia y Director de Técnicas Deportivas
 - Por la UNAM: La Vicepresidencia de Investigación.

CLÁUSULA OCTAVA – DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrán una duración de 02 años, considerándose prorrogado automáticamente al término de su vigencia inicial, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad en contrario, lo que deberá comunicar por escrito a la otra parte con 30 días de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA – LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 77°, numeral 77.3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde con sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMA – MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

- 10.1 Las modificaciones o ampliaciones del presente Convenio Marco se efectuarán previo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de las respectivas adendas, pasando a constituir parte del mismo.
- 10.2 Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, el Convenio Marco podrá ser resuelto, en los siguientes casos:
- Incumplimiento de sus disposiciones.
 - Por caso fortuito o fuerza mayor.



LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL MOQUEGUA



Afiliada a la Federación Peruana de Fútbol

- 10.3 La parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual y ante la persistencia de la falta, podrá dar por resuelto el Convenio Marco.
- 10.4 La causal referida al caso fortuito o la fuerza mayor está relacionada a impedimento de la ejecución del Convenio Marco, lo que supone la resolución automática del mismo.
- 10.5 En caso de producirse la resolución de los convenios específicos, solo afectará estos y no al presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco, así como los aspectos no expresamente convenidos en él se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de las partes.

Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el cumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este Convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa.

En caso de agotar el mecanismo alternativo de resolución de conflictos y recurrir a la vía judicial, las partes renuncian a la jurisdicción de sus domicilios y se someten en caso de cualquier controversia a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la parte que accione.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA – DOMICILIO Y COMUNICACIONES

12.1 Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por comunicación escrita a la otra parte. Para efectos de este convenio, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

12.2 En tanto no se comunique el cambio de dirección todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas a la anterior dirección, surtirán plenos efectos.



LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL MOQUEGUA



Afiliada a la Federación Peruana de Fútbol

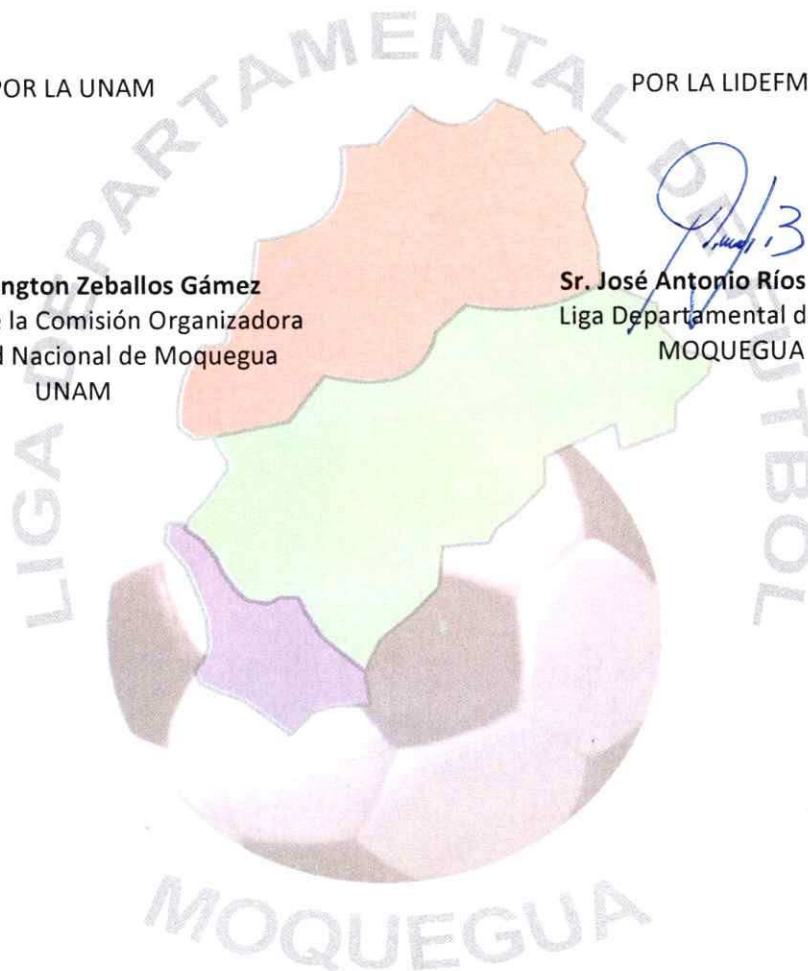
Estando de acuerdo las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en (03) ejemplares de igual valor, en Distrito de Moquegua, a los..... días del mes mayo del 2017.

POR LA UNAM

POR LA LIDEFMO

Dr. Washington Zeballos Gámez
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua
UNAM

Sr. José Antonio Ríos Barrera
Liga Departamental de Fútbol
MOQUEGUA





FEDERACION PERUANA DE FUTBOL

RESOLUCION No. 011-FPF-RF-2014

CONSIDERANDO:

Que, el Directorio de la Federación Peruana de Fútbol dictó la Resolución No. 004-FPF-2002, mediante la cual se instaura el Registro Deportivo en la Federación Peruana de Fútbol;

Que, el numeral 17 del Art. 45 de la Ley 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, determina que es función y obligación de la Federación Peruana de Fútbol, administrar y mantener actualizado el Registro Federativo;

Que, se ha realizado los procesos electorales en las Ligas Provinciales y Liga Deportiva Departamental de Moquegua, por lo que resulta necesario proceder a la anotación e inscripción de la nueva Junta Directiva elegida;

Que, teniendo a la vista el Acta de Elecciones de la Liga Deportiva Departamental de Fútbol de Moquegua;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Inscribir en el Registro Federativo de la Federación Peruana de Fútbol a la Junta Directiva de la Liga Deportiva Departamental de Fútbol de Moquegua, cuya composición es la siguiente:


PRESIDENTE	:	Sr. José Antonio Ríos Barrera
VICEPRESIDENTE	:	Sr. Julio César Olivera Juárez
SECRETARIO	:	Sr. Jesús Albín Parcela Cosi
TESORERO	:	Sr. Teobaldo Antonio Mamani Durán
TÉCNICA DEP	:	Sr. Manuel Gutiérrez Cerna

SEGUNDO.- Anotar en el Registro Federativo de la Federación Peruana de Fútbol a la Junta Directiva de la Liga Deportiva Departamental de Fútbol de Moquegua, cuyo mandato será del 2014 – 2018.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


Dr. Javier Quintana Arraiza
SECRETARIO GENERAL



Lima, 22 de julio de 2014

Dr. Manuel Búrga Seoane
PRESIDENTE

Av. Aviación 2085 - San Luis - Lima 30 - Perú

© (51-1) 225-8236 - 37 - 38 Fax: (51-1) 225-8240 Correo: fepefutbol@fpf.org.pe / Web: www.fpf.org.pe